



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 039-2021-CM-MPA/SG

Azángaro, 29 de octubre del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO:

VISTOS:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Azángaro en Sesión Ordinaria N° 040-2021, de fecha 26 de octubre del 2021, la Opinión Legal N° 780-2021-MPA/GAJ emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 392-2021-MPA/GDS, emitido por el Gerente de Desarrollo Social, el Informe N° 029-2021-MPA/GDS/DEMUNA/BMP, presentado por la Jefa de la DEMUNA, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.1 y 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades (...) apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes (...)";

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en concordancia con el numeral 17 del artículo 2° de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación;





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;



Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;



Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia 2012-2021 (PNAIA 2021), es el instrumento marco de política pública del Estado Peruano en materia de infancia y adolescencia, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, elevado a rango de Ley N° 30362; cuenta con el Resultado Esperado 18 "Niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan", el cual tiene como una de las estrategias de implementación el coordinar con los gobiernos regionales y locales para la implementación de los Consejos Consultivos de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 617-2010-MIMDES, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo;



Que, mediante el Informe N° 029-2021-MPA/GDS/DEMUNA/BMP, suscrito por la Abog. Belinda Machaca Pumaleque, Jefa de la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente de la Municipalidad Provincial de Azángaro, solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal para la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Azángaro (CCONNA AZÁNGARO);

Que, mediante el Informe N° 392-2021-MPA/GDS, suscrito por el Lic. Melvin Otto Quispe Churquipa, Gerente de Desarrollo Social de esta entidad municipal, remite la solicitud de aprobación de Ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Azángaro (...);



Que, a través de la Opinión Legal N° 780-2021-MPA/GAJ, de fecha 26 de octubre del 2021, suscrito por la Abog. Corina Mamani Blanco, Gerente de Asesoría Jurídica, OPINA se declare procedente el Proyecto de Ordenanza Municipal para la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Azángaro – CCONNA;

Que, contando con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, ha aprobado lo siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES – CCONNA DE LA PROVINCIA DE AZÁNGARO"

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Azángaro, el mismo que constituye un espacio de participación de carácter consultivo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente y que tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que les involucra e interesa.



Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Azángaro, estará constituida por 04 niñas, niños y adolescentes, con sus respectivos accesorios, representante de organizaciones y/o grupos de niños, niñas y adolescentes como: municipios escolares, fiscal escolar, grupos parroquiales, grupos religiosos, culturales, deportivos entre otros grupos de niños, niñas y adolescentes que decidan ser parte de este espacio de consulta; sus edades oscilan entre nueve (09) y diecisiete (17) años de edad.



ARTÍCULO TERCERO. - El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Municipalidad Provincial de Azángaro, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo, que represente el pensamiento de las niñas, niños y del adolescente de los diferentes sectores de la Provincia y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de toda la provincia de Azángaro.



ARTÍCULO CUARTO. – Establecer La constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes –CCONNA de la provincia de Azángaro; se sustenta en los siguientes principios:

- El Interés superior del Niño y el Adolescente, entendido como la obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción integral de todos los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes, en la provincia de Azángaro.
- Las niñas, niños y adolescentes son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad.
- Trato igualitario a los niños, niñas y adolescentes, sin excepción alguna, independientemente de su raza, género, idioma, religión, lugar de nacimiento, etnia, capacidades, habilidades, opinión política o de otra índole, deben gozar de todos los derechos que se les otorga y es función del Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.
- Participación de las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos que son de su especial interés fortalecen procesos de ejercicio de ciudadanía desde la infancia y adolescencia que coadyuvan a consolidar la democracia y fortalecen el capital social que ellos constituyen.
- La autonomía progresiva, que implica que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a medidas especiales de protección y a que puedan ejercer sus derechos de acuerdo con la evolución progresiva de sus necesidades y facultades.



ARTÍCULO QUINTO. – Establecer que las funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA de la provincia de Azángaro, son las siguientes:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante la Alcaldía y el Concejo Municipal.
- Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante la Alcaldía y el Concejo Municipal; quienes lo trasladarán a la instancia competente.
- Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Social.
- Representar a las niñas, niños y adolescentes de la provincia de Azángaro ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sean requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia;
- Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes.



ARTÍCULO SEXTO. – Definir que el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes – CCONNA de la provincia de Azángaro, está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en la provincia, los mismos que sesionarán de acuerdo a su reglamento aprobado.





Municipalidad Provincial de Azángaro

Departamento de Puno - Perú



- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las organizaciones participantes, en Asamblea General y estará integrado por:
 - Coordinador/a General.
 - Sub Coordinador.
 - Secretario/a de actas.
 - Secretario/a de Organización



ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez aprobado el reglamento, así como convocadas y realizadas las elecciones y designados sus representantes, empezará a desarrollar sus funciones oficialmente el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Azángaro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y/o a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente, la reglamentación de la presente ordenanza, en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente norma municipal.

SEGUNDO. - FACULTAR al despacho de Alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe el reglamento de la presente ordenanza.

TERCERO. - DESIGNAR a la Gerencia de Desarrollo Social y/o a la Defensoría Municipal del Niño, Niña y del Adolescente, para que brinde asistencia técnica y operativa al CCONNA de la provincia de Azángaro, para el cumplimiento de sus funciones.

CUARTO. - ESTABLECER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de la presente en el portal web (www.muniazangaro.gob.pe).

POR TANTO, MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y PUBLIQUE.



Arch.
Alcaldía
G.M.
G. Admón.
G.A.J.
G.D.S.
S.G.
DEMUNA
INTERESADO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO

Abog. Flavio J. Mamani Hanco
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AZANGARO

Abg. Richard Hernán Vilca Apaza
SECRETARIO GENERAL